

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Manizales, 27 de julio de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

TRÀMITE: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SOLICITANTE: MARIA NELSY DÍAZ HENAO

RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00212-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INTERESADA.

1. DOCUMENTALES: Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

- 1.1.1. Copia de la partida de bautismo de la señora MARIA NELSY DÍAZ HENAO.
- 1.1.2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la interesada, de la notaria Primera del Círculo de Manizales.

- 1.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA NELSY DÍAZ HENAO.

III. CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora MARIA NELSY DÍAZ HENAO, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo inicial y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) En razón a la naturaleza del asunto este Despacho es competente para conocer de la presente acción, conforme al artículo 18, numeral 6 del C.G.P.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y toda vez que no hay citaciones ni publicaciones, ni notificaciones que realizar; se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia, el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

De conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevara a cabo de manera virtual por la plataforma indicada con antelación en el micrositio del juzgado.

Para consultar la plataforma a utilizar realice los siguientes pasos:

- 1.** Ingrese a la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
- 2.** Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Civiles Municipales".
- 3.** Seleccione el departamento: Caldas, capital: Manizales
- 4.** Ingrese al Juzgado **005 civil municipal de Manizales.**
- 5.** Finalmente consulte los "avisos a la comunidad".

3. Finalmente, al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales - Caldas,**

RESUELVE

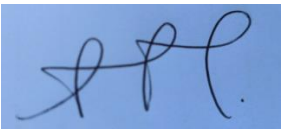
PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora MARIA NELSY DÍAZ HENAO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva y tener como tales las documentales anexadas a la solicitud.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso, el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado electrónico No. 054 de esta fecha, se notificó el auto anterior. Manizales, 28 de julio del 2020 VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria
